

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18

ORDENANZA FISCAL REGUALDORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, d 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.4 o), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- 2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1. CIUDAD DEPORTIVA

DEPENDENCIA	IMPORTE ACTUAL SEGÚN ORDENANZA		
PISTA DE TENIS	4,00 €/HORA		
PISTA DE PADEL	4,00 €/HORA		
FRONTÓN	4,00 €/HORA		
CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA	30,00 €/PARTIDO CON UN MAX. DE 2 HORAS		
CAMPO CESPED ARTIFICIAL	30,00 €/PARTIDO CON UN MAX. DE 2 HORAS		
PISTA BALONCESTO	15,00 €/2 HORAS		
PISTA FÚBOL SALA	15,00 €/2 HORAS		

Epígrafe 2. POLIDEPORTIVO CUBIERTO M3

DEPENDENCIA	USO		
PISTA DE TENIS	6,00 €/HORA		
PISTA DE BADMINGTON	6,00 €/HORA		
BALONCESTO, VOLEIBOL, BALOMNANO, etc.	25,00 €/HORA		
PISTA DE FÚBOL SALA	25,00 €/HORA		

Epígrafe 3. POLIDEPORTIVO-GIMNASIO PLAZA

DEPENDENCIA	USO		
BALONCESTO, VOLEIBOL, BALONMANO, etc.	40,00 €/HORA		



PISTA FÚBOL SALA	40,00 €/HORA	

Epígrafe 4. Pistas de Fútbol-Sala y Baloncesto. Utilización de estas canchas.

DEPENDENCIA	USO		
Otras instalaciones no descritas en el resto de	11,80 €/2 horas.		
epígrafes.			

Epígrafe 5. Piscinas. Se distinguen las siguientes tarifas en función de la edad y de la piscina a utilizar.

	Ciudad D	eportiva	Matizales		Piscina Cubierta	
	Entrada	Bono 15	Entrada	Bono 15	Entrada	Bono 15
	diaria	baños	diaria	baños	diaria	baños
Niños hasta 14	2,10	20,00€	2,10	20,00€	2,00	20,00€
años						
Pensionistas	2,10	20,00€	2,10	20,00€	2,00	20,00€
Adultos	3,15	30,00€	3,15	30,00€	3,00	30,00€
Familias	2,10	20,00€	2,10	20,00€	2,00	20,00€
numerosas*						
Familias	2,10	15,00€	2,10	15,00€	2,00	15,00€
numerosas /						
Personas con						
capacidades						
diferentes -						
infantil						
Personas con	2,10	20,00€	2,10	20,00€	2,00	20,00€
capacidades						
diferentes**						
Colectivos, cursillos, actividades, etc según acuerdo de la Junta de Gobierno Local.						

^{*} Esta tarifa se aplicará a las personas integrantes de una familia numerosa que deseen adquirir un bono de 15 baños. Dicha condición deberá ser acreditada en el momento de adquisición del bono.

NOMAS DE GESTIÓN

Se autoriza a la Alcaldía para concertar el importe de la tarifa para la utilización en casos extraordinarios, como celebración de competiciones o espectáculos y cursillos.

Asimismo, se autoriza a la Junta de Gobierno local para modificar las tarifas anteriormente expuestas. Dicha modificación producirá efectos tras la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez hayan transcurrido quince días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación, y no se hubiera presentado alegación o reclamación alguna. En caso de que así se produzca, tendrá efectos tras la consideración de las mismas por la Junta de Gobierno Local.

^{**} Esta tarifa se aplicará a las personas con capacidades diferentes que acrediten un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%. Dicha condición deberá ser acreditada en el momento de adquisición del bono.



Todos los usuarios del servicio estarán sujetos a lo que en esta materia determine el Ayuntamiento así como las instrucciones de la persona encargada de la instalación.

Podrá declararse la exención del pago de este precio público a:

- Los colegios o institutos de enseñanza de ámbito local, siempre que utilicen las instalaciones dentro del horario escolar y con fines deportivos o docentes previa solicitud al Ayuntamiento.
- Los individuos o colectivos que soliciten la cesión para organización de competiciones deportivas o actos culturales, siempre que no tengan finalidad lucrativa.

El Ayuntamiento está exento de cualquier responsabilidad en caso de daños o accidentes personales que puedan producirse por los usuarios o espectadores de las instalaciones.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
- 2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de las pistas a que se refiere el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y comenzará a aplicarse de manera inmediata, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.